

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 1998 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO<sup>1</sup>.**

**Capítulo Primero**

**Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración**

**Artículo 1.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_ misma que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y no perseguirá fines de lucro.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido o agrupación”.

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 2.** El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro de una candidatura independiente y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, con candidatura independiente;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente.

<sup>1</sup> “La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único”.

- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;
- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, Tamaulipas.

**Artículo 4.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y, dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5.** La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que el Consejo General declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones..

## Capítulo Segundo

---

<sup>2</sup> Señalará domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la Cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento. En el caso de candidaturas a Diputados se señalará cualquiera de los municipios que conforman el distrito.

## De la capacidad y patrimonio

**Artículo 6.** Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a), independiente o, en su caso, de la o el candidato (a) independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos V y IX del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas..
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes; tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 de la Ley Electoral local.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La o el aspirante a candidato (a) independiente, o, en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo cuando se dé por terminada, en forma anticipada, la participación en el Proceso Electoral.

### **Capítulo Tercero De los Asociados**

**Artículo 13.** Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea, que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral local;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

#### **Capítulo Cuarto De las Asambleas**

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;

- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con, al menos, tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Administración de la Asociación**

**Artículo 18.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato independiente<sup>3</sup>, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

---

<sup>3</sup> En las fórmulas de diputados será el aspirante a candidato propietario; en el caso de las planillas de ayuntamientos será el aspirante a candidato a presidente municipal.

**Artículo 19.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 20.** Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 21.** Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 22.** Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de fiscalización aplicable.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de fiscalización aplicable; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 23.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente y el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 25.** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## **Capítulo Sexto De la Representación**

**Artículo 26.** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;



- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

### **Capítulo Séptimo** **De la Disolución y Liquidación de la Asociación.**

**Artículo 27.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral ordinario o extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 28.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 29.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

**Artículo 30.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 31.** Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO